

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez la demanda para tramitar proceso verbal de Pertenencia, recibida a través de correo electrónico. Sírvase proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 19 de noviembre de 2021.



MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA
Secretaria

Auto Interlocutorio No 1093

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, 19 de noviembre de dos mil veintiuno.

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia, para decidir sobre la admisión, inadmisión, o rechazo de la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sobre un lote de terreno ubicado en la Manzana U, lote número 2, diagonal 13 No. 6-12/14 del barrio Alto Buenos Aires del Municipio de Puerto Salgar, adelantada por la señora Rosa Nidia Olaya Sánchez, actuando a través de apoderado judicial frente los señores JOBA SÁNCHEZ DE OLAYA (q.e.p.d), LUIS IVAN OLAYA SÁNCHEZ, y contra personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir.

Con fundamento en los artículos 82, 89, 90 y 375 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la demanda verbal declarativa de la referencia para que en el término de CINCO (5) días la parte demandante corrija los siguientes aspectos:

1. A la demanda deberá allegarse un certificado especial que expida el Registrador de Instrumentos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 84-5 en concordancia con el numeral 5 del art. 375 del CGP.

2. La demanda deberá dirigirla contra los herederos de la señora Joba Sánchez de Olaya (q.e.p.d), señalando si conoce los determinados, y las direcciones de notificaciones

3. Deberá indicar la dirección electrónica del demandado de conformidad con el nral 10 del artículo 82 del C.G.P.

4. Deberá acreditar el envío de copia de la demanda y sus anexos al demandado, de conformidad con lo preceptuado en el inc 4, art 6 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería suficiente al abogado Gabriel Enrique Zapata Zapata, para llevar la representación de la parte demandante, conforme a los poderes otorgados.

Del escrito de subsanación se deberá aportar de manera **íntegra** junto con el escrito de demanda, a fin de evitar confusiones procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela María Giraldo Castañeda', written in a cursive style.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ